



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2017-021

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2017-021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 26 dispone que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado"* y en el artículo 28 lo ratifica: *"La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel del educación superior inclusive."*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, en el artículo 351, ibidem consta: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación superior y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*

Que, el Art. 354, tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la creación de nuevas carreras determina: *"[...] La creación y financiamiento de nuevas casas de estudio y carreras universitarias públicas se supeditará a los requerimientos del desarrollo nacional. [...]"*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 5, literal b de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a los derechos de las y los estudiantes, reconoce: *"[...] b) Acceder a una educación superior de calidad y*

pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades [...]”;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...”;

Que, en el Art. 46, de la LOES prevé: “Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.”;

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;

Que, el Art.139, literal j) de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las atribuciones del Consejo de Educación Superior, señala: “[...] j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas [...]”;

Que, el Art. 165 de la LOES, en relación a la articulación con los parámetros del Plan Nacional de Desarrollo, dispone: “Constituye obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior, la articulación con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la presente Ley y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, en la Disposición General Tercera de la LOES, se establece: “La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.”;

Que, la Disposición General Décimo Segunda del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior establece que: “Las instituciones de educación superior acreditadas por el CEAACES, o las de reciente creación hasta que sean evaluados por este Consejo, o que cuenten con convenios con instituciones de educación superior extranjeras de prestigio para la ejecución conjunta de carreras o programas, de conformidad con el artículo 133 de la LOES, podrán realizar adaptaciones curriculares hasta en un 25% del plan curricular aprobado. [...]”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera ibídem dispone que: “Una vez habilitada la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras, las IES remitirán al CES, para su aprobación, los proyectos de rediseño de todas sus carreras que se encuentren en estado vigente, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento, en los siguientes plazos máximos: 1) Hasta el 30 de diciembre de 2015, las carreras del campo amplio de educación. 2) Hasta el 30 de mayo de 2016, las carreras de interés público, entre las cuales se incluirán las carreras de medicina, odontología, enfermería, obstetricia y derecho. 3) Hasta el 30 de mayo de 2016, las carreras de las universidades y escuelas politécnicas de categoría C y D (o equivalentes), así como las carreras de los institutos de categoría B y C; y, 4) Hasta el 13 de octubre de 2016, las demás carreras. Las carreras cuyo rediseño no haya sido presentado al CES por las IES en estos plazos, serán registradas en el SNIIESE con el estado de “No vigente habilitada para registro de títulos”: debiendo las IES presentar un Plan de Contingencia de conformidad con el artículo 31 de este Reglamento.”;

Que, el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las instituciones de Educación Superior, en su Art. 3, define como rediseño: *"Rediseño curricular de carreras vigentes.- Se entiende por rediseño curricular de una carrera vigente a los cambios que se introducen en el proyecto pedagógico curricular, en los ambientes de aprendizaje y en los perfiles del personal académico de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico. En el rediseño curricular no existen modificaciones en el campo amplio del conocimiento al que pertenece una carrera, a pesar de que se tengan que realizar modificaciones y articulaciones entre las distintas unidades de organización académica."*;

Que, en el Art. 4 del Reglamento ibídem, se consagran los principios para la presentación de proyectos de carreras, programas y rediseño de carreras vigentes y su aprobación, los cuales son: *"[...] transparencia, dirigido a la adopción de un procedimiento estandarizado, claro, comprensible, simple y expedito, y por los demás principios establecidos en el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 12 de la LOES. [...]"*;

Que, la Disposición General Segunda del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las instituciones de Educación Superior establece que: *"Las IES acreditadas por el CEAACES y las de reciente creación hasta que sean acreditadas por el indicado Consejo, así como las IES que cuenten con convenios con instituciones del Listado Unificado de Instituciones Extranjeras para el Reconocimiento Automático de Títulos y Aplicación de la Política Pública del Fortalecimiento del Talento Humano, expedido por la SENESCYT para la ejecución conjunta de carreras o programas, de conformidad con el artículo 133 de la LOES, podrán realizar ajustes curriculares hasta en un 25% del plan curricular aprobado. Estos ajustes no implicarán modificaciones que afecten la ubicación de la carrera en determinado campo del conocimiento, el tiempo de duración, el lugar de ejecución de la oferta, la modalidad de estudios, la denominación de la carrera o programa o de la titulación. Las modificaciones serán notificadas al CES, previa la apertura de la siguiente cohorte."*;

Que, en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador, consta como carrera vigente con código 1004-13019 para la titulación en Licenciatura en Ciencias de la Educación, mención Educación Infantil dependiente del Vicerrectorado de Docencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Que, en el Art. 10, Lit. a) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, establece: *"[...] son Órganos Colegiados Académicos: Consejo Académico [...]"*; y, en su Art. 33, literal a), establece que es atribución de este órgano colegiado académico en el ámbito de docencia: *"[...] Aprobar los proyectos de carrera de tercer nivel basados en el informe de la comisión previamente nombrada y presentar al H. Consejo Universitaria para su resolución, observando las disposiciones del Consejo de Educación Superior."*;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE"*;

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años..."*;

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE;

Que, a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2015-031, de 21 de diciembre de 2015, se aprobó el proyecto de rediseño de la carrera de Licenciatura en Educación Inicial que se dicta bajo la modalidad presencial en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, mediante Resolución RPC-SO-14-No.216-2016, del 13 de abril de 2016, el Consejo de Educación Superior, aprobó el rediseño curricular de la Carrera de Educación Inicial, presentado por la Universidad;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2017-003, del 15 de marzo de 2017, al tratar el segundo punto del orden del día conoció el memorando ESPE-VAG-2017-0143-M, del 15 de febrero de 2017, mediante el cual el Coronel de CSM. Edgar Ramiro Pazmiño, Vicerrector Académico General, remite al presidente del H. Consejo Universitario, la resolución 2017-004 del Consejo Académico, de fecha 06 de febrero de 2017, en la que se resolvió en su artículo 1, *"Aprobar las adaptaciones curriculares hasta en un 7.41% del Plan Curricular de la Carrera de Licenciatura en Educación Inicial que se dictará en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE matriz a partir del período académico abril-agosto 2017."*; así como todos los documentos de respaldo; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2017-021 con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, mediante orden de rectorado 2017-035-ESPE-d de 8 de marzo de 2017, el Grab. Roque Moreira Cedeño, Rector de la Universidad, en base al artículo 48, primer inciso del Estatuto Codificado que establece: *"El Vicerrector Académico General, subrogará al Rector en caso de ausencia temporal y por delegación escrita del mismo [...], dispone que el Vicerrector Académico General señor Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, subrogue al infrascrito en el cargo y funciones de Rector, desde el lunes 13 de marzo de 2017 hasta el miércoles 5 de abril de 2017, inclusive;*

Que, el Art.14, literal z, del Estatuto de la Universidad, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *"...Resolver sobre las consultas que se produjeren en la aplicación del Estatuto, Reglamentos y Normas, y su regulación será de acatamiento obligatorio..."*;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2017-021, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el segundo punto del orden del día en sesión ordinaria del 15 de marzo de 2017, en el siguiente sentido:

- a. *Aprobar las adaptaciones curriculares hasta en un 7.41% del Plan Curricular de la Carrera de Educación Inicial que se dicta en la Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la cual iniciará en el período académico abril-agosto 2017."*

Art. 2.- Notificar al Consejo de Educación Superior de la presente resolución.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Talento Humano; Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales; Directora de la Carrera de Educación Inicial; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 17 de marzo de 2017.

El Rector Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE


EDGAR RAMIRO PAZMINO ORELLANA
Coronel de QSM.

